

REFORMA DE LA LEY QUE ESTABLECE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Decreto Constituyente emitido por la Asamblea Nacional Constituyente, mediante el cual se Reforma la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

1. **Objeto:** Reformar los artículos 18, 19, 61 y 70 de la Ley que establece el IVA, e incluir una Disposición Derogatoria Única.
2. **Exención del IVA en la venta de bienes:** El numeral 4 del artículo 18 fue suprimido. Ese numeral hacía referencia a la exención del IVA en la venta de combustible derivado de los hidrocarburos y los aditivos para mejorar la calidad de la gasolina.
3. **Exención del IVA en la prestación de servicios:** El numeral 2 del artículo 19 fue modificado. La nueva norma establece la exención del IVA para la prestación del servicio de transporte de mercancías en general.
4. **Base Imponible para el cálculo de Alícuota adicional en la venta de bienes de consumo suntuario:** El artículo 61 fue modificado en lo que respecta a la base imponible de la alícuota adicional del 15% en la venta, operaciones asimiladas a la venta o importación de bienes. Al efecto, la base imponible para la venta del bien de que se trate, quedó de la siguiente forma:

- 4.1. Vehículos automóviles cuyo valor en aduanas o precio de fábrica sea mayor o igual a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40.000,00).
 - 4.2. Motocicletas cuyo valor en aduanas o precio de fábrica en el país sea mayor o igual a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00).
 - 4.3. Joyas y relojes, cuyo precio sea mayor o igual a trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300).
 - 4.4. Accesorios para vehículos que no estén incorporados a los mismos en el proceso de ensamblaje, cuyo precio sea mayor o igual cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100).
 - 4.5. Obras de arte y antigüedades cuyo precio sea mayor o igual a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40.000,00).
 - 4.6. Prendas y accesorios de vestir, elaborados con cuero o pieles naturales cuyo precio sea mayor o igual a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00).
5. **Disposición Derogatoria Única:** El Decreto dispone que queda derogado el numeral 3 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicada en la Gaceta Oficial No. 38.493 de fecha

04 de agosto de 2006. Ese artículo establecía un impuesto al consumo general por cada litro de producto derivado de los hidrocarburos vendido en el mercado interno, fijado entre el 30% y el 50% del precio pagado por el consumidor final.

6. **Vigencia:** El artículo 70 fue modificado, estableciéndose que la vigencia del Decreto Constituyente de Reforma Parcial de la Ley del IVA entrará en vigencia el primer día del segundo mes calendario siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, vale decir el 1° de octubre de 2018.

Decreto Constituyente de fecha 17 de agosto de 2018, mediante el cual se Reforma la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.396 Extraordinario, de fecha 21 de agosto de 2018.

Contactos:

Jesús Sol
jsol@lega.law
+58(0) 212 901 26 09

Elina Pou
epou@lega.law
+58(0) 212 901 2634

El objetivo del **LEGA Letters** es proveer información a los clientes y relacionados de **LEGA Abogados**. La información contenida en este reporte es sólo a título informativo y no persigue suministrar asesoría legal. Los lectores no deben

actuar sobre la base de la información contenida en este reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los **LEGA Letters** pueden ser reproducidos y compartidos total o parcialmente, indicando siempre la autoría de **LEGA Abogados**.